

POLÍTICA DE PREVENCIÓN AL TRABAJO INFANTIL

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S, en el marco de ser una empresa familiarmente responsable, orienta su actuar en el cumplimiento de las de las garantías constitucionales, legales y acuerdos internacionales dirigidos a la protección de los derechos infantiles, como la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo potencialmente peligroso o que impida el acceso a su educación, o que sea nocivo para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social en compromiso al respeto de los derechos humanos al Pacto Mundial de las Naciones Unidas y a los principios de actuación y las recomendaciones para el desarrollo de la actividad de negocios, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y en total consonancia con lo establecido en el Convenio 138 de la OIT del 6 de Junio de 1973, aprobado por Colombia, a través del cual el Estado se comprometió a implementar medidas de impacto nacional que aseguren la abolición efectiva del trabajo de los niños.

Ahora bien, con el fin de aplicar y reconocer los principios fundamentales basados en la prevención del trabajo infantil, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. , desarrollara y podrá en práctica los siguientes lineamientos:

- Utilizar mecanismos adecuados y fiables para la verificación de la edad de contratación (cédula de ciudadanía o contraseña).
- Mantener registros precisos y actualizados de todos los trabajadores.
- Incluir cláusulas contractuales para los subcontratistas, proveedores y otros asociados comerciales que supongan compromisos firmes para la erradicación del trabajo infantil.

MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S., basándose en el compromiso adquirido bajo el postulado de la Constitución Política en su artículo 54, que dispone, la obligación de los empleadores a ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran; y siendo uno de nuestros objetivos la atracción, el desarrollo y la retención del mejor talento humano, se podrán establecer escenarios en los cuales se dará continuidad de un Aprendiz menor de edad, quien finalice su etapa productiva, MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. podrá invitar a hacer parte dentro de su proceso de pre-selección y selección a dicho menor de edad, teniendo en cuenta los postulados de la ley 1098 de 2006 en relación:

1. Autorización de trabajo para los adolescentes.
2. Jornada de Trabajo.
3. Salario.
4. Prohibición de realizar trabajos peligrosos y nocivos.

Y el Código Sustantivo del trabajo, que dispone:

ARTICULO 31. TRABAJO SIN AUTORIZACION. Si se estableciere una relación de trabajo con un menor sin sujeción a lo preceptuado en el artículo anterior, el presunto {empleador} estará sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al contrato, pero el respectivo funcionario de trabajo puede, de oficio o a petición de parte, ordenar la cesación de la relación y sancionar al {empleador} con multas.

Con ello MEDICALL TALENTO HUMANO S.A.S. Garantiza que las labores desarrolladas por los menores de edad no configuren explotación laboral o impliquen riesgo en su salud e integridad física, y no se beneficia del trabajo infantil, trabajando de la mano con las políticas públicas diseñadas